Año de 1930 Miércoles 16 de Abril Núm. 46

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 87.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre último, que dispone quede en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño, y que en las minas de cualquier otra substancia mineral que se otorguen a partir de aquella fecha se haga constar expresamente que su concesión no da derecho a explotar el estaño hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportunos reservarse, dejando luego libre la explotación de dicho metal en las concesiones que queden fuera de aquellos terrenos:

Vista la Real orden de 28 de Octubre del año último suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de la provincia de Vizcaya comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1929, que suspende temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, que suspende igualmente, con carácter temporal, el derecho de registro de minas de la misma substancia en la zona que designa dentro de las provincias de Pontevedra, Orense y La Coruña:

Vista la Real orden de 14 de Enero del corriente año, que deja asimismo en suspenso, con igual carácter, el registro de minas de la indicada substancia en la zona que detalla de las provincias de Zamora, Salamanca y Cáceres:

Vista la Real orden de 26 del mismo mes del corriente año, que dicta normas para la tramitación de los registros mineros de terrenos en las provincias donde radican las zonas reservadas por las disposiciones antes citadas:

Considerando que, si bien es innegable el interés que para la economía nacional hubiera tenido la explotación o beneficio, conjuntos y en gran escala, de los minerales de estaño, que motivó la decisión adoptada, en orden a la suspensión temporal en toda España de la tramitación de registros mineros de esa substancia y la restricción impuesta a la concesión de las restantes en cuanto al derecho de explotación del estaño, así como la reserva en favor del Estado de determinadas zonas de terrenos en diversas provincias donde los estudios técnicos realizados así lo aconsejaron, no es menos cierto que, ampliados y detallados éstos con posterioridad en sus aspectos geológico, minero y químico, han permitido formular la conclusión de que en ninguna de dichas zonas poseen los minerales existentes; teniendo además, en cuenta la forma de su yacimiento, suficiente ley media para fundamentar proyectos de explotaciones remuneradoras de carácter general, sin que ellos nieguen tampoco la posibilidad de que, mediante reconocimientos de detalle, pueda descubrirse la existencia de concentraciones de estos minerales que permitan su beneficio aislado y ventajoso, trabajos que, por su carácter más restringido, deben ser reservados a la iniciativa privada:

Considerando que tampoco existen razones sólidas que aconsejen la continuación por más tiempo de las prescripciones impuestas en el resto de la Nación al libre ejercicio de derechos reglamentarios en orden a la petición de registros v obtención de concesiones de minerales de estaño, conviniendo por el contrario que cuanto antes se restablezcan en toda su integridad los principios básicos de nuestra legislación minera,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Queda derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1929 que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño y dispuso que en las concesiones de minas de otras sustancias que en lo sucesivo se otorgaran se hiciera constar que no daba derecho a la explotación de minerales de estaño, ínterin el Estado no determinase los terrenos que tuviera a bien reservarse para su reconocimiento.

2.° Quedan igualmente derogadas las Reales órdenes de 28 de Octubre, 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1929, en su integridad, así como la de 14 de Marzo del corriente año, también en todas sus partes; y la de 28 del mismo mes, en sus apartados 3.° y 4.°, por los que se establecen determinadas restricciones a la concesión de minas de substancias distintas del estaño en las provincias citadas en los Vistos de la presente, respecto a la prohibición de explotar esta última cuando las demarcaciones afecten a terrenos enclavados en las zonas reservadas.

En consecuencia, los Gobernadores civiles de toda España admitirán y sustanciarán cuantas peticiones de registros de estaño sean formuladas a partir de esta fecha, y continuarán la tramitación de los que en la actualidad estén en suspenso; quedando restablecida en todo su vigor la facultad que a los concesionarios de otra clase de substancias les conceden las disposiciones vigentes para explotar minerales de estaño, cualquiera que sea el emplazamiento de las respectivas demarcaciones.

Esta resolución deberá ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—P. D., Ormaechea.

Señor Director general de Minas y combustibles.

(*Gaceta* del 10 de Abril).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 282.

Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Circuitos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, La Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado c) del artículo 457 del estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que la rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.° Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquellas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.° Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.° Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto ínterin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.° Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumem de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno remitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 10 de Abril).

881

# DIPUTACION PROVINCIAL

**Sesión ordinaria de Pleno del día 4 de Abril de 1930**

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria de fecha veintisiete de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al siguiente día, circulada por escrito y enviada a su domicilio a los Sres. Diputados provinciales, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar sesión ordinaria de Pleno, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano González Bartolomé, Presidente interino de la Corporación, los Sres. Diputados D. Pascual Guajardo Sánchez, D. Pedro Abad de la Serna, D. Bienvenido Alvarez Matesanz, D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, D. Juan Carretero Vera, D. Fausto de Miguel Yagüe, D. Eugenio Nonide Migueláñez, D. Eutiquiano Rebollar Rodríguez, D. Antonio Sanz Gilsanz y D. Felipe de la Torre Arocena, y asisten a la sesión el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario accidental D. Bernardo Romero y Martínez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria antes citada, de los artículos del estatuto provincial pertinentes a esta reunión y del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

**Cuentas provinciales de 1929**

De orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lecturá del artículo 296 del estatuto provincial, y terminada que fué esa lectura, la misma presidencia expuso que habiendo sido formadas por la Intervención de fondos provinciales las cuentas de la Corporación correspondientes al ejercicio económico del pasado año de 1929, cumplía el deber que dicho precepto legal le impone de someterlas al examen, censura y, en su caso y en su día, a la aprobación de la Diputación en pleno, dándose seguidamente lectura del detalle de esas cuentas, según se consigna en la comunicación de fecha 20 del mes de Marzo último que ha dirigido al Sr. Presidente el Interventor de fondos provinciales, siendo ese detalle como sigue:

**Cuenta de presupuesto rendida por el Sr. Presidente de la Corporación**

INGRESOS

| | | PESETAS |
|---|---|---|
| Presupuesto ordinario | | 1.982.581,11 |
| **Aumentos durante el ejercicio** | | |
| Por defecto en el cálculo de ingresos | 109.693,40 | |
| Por otros conceptos | 565,71 | 110.259,11 |
| *Total general* | | 2.092.840,22 |
| **Anulaciones durante el ejercicio** | | |
| Por exceso de los ingresos calculados | 118.565,75 | |
| Por otros conceptos | 49.916,24 | 168.481,99 |
| *Presupuesto liquidado* | | 1.924.358,23 |
| Cobrado durante el ejercicio | | 1.277.217,32 |
| Ingresos liquidados y no realizados | | 647.140,91 |
| **De resultas** | | |
| Resultas incorporadas al presupuesto ordinario | | 1.743.894,63 |
| **Aumentos durante el ejercicio** | | |
| Por defectos de los ingresos calculados | 23.635,71 | |
| Por otros conceptos | 49.940,53 | 73.576,24 |
| *Total general* | | 1.817.470,87 |
| **Anulaciones durante el ejercicio** | | |
| Por exceso de los ingresos calculados | 8.030,08 | 8.030,08 |
| *Presupuesto liquidado* | | 1.809.440,79 |
| Cobrado durante el ejercicio | | 1.132.639,47 |
| Ingresos liquidados y no realizados | | 676.801,32 |
| Presupuesto ordinario refundido | | 3.726.475,74 |
| **Aumentos durante el ejercicio** | | |
| Por defectos de los ingresos calculados | 133.329,11 | |
| Por otros conceptos | 50.506,24 | 183.835,35 |
| *Total general* | | 3.910.311,09 |
| **Anulaciones durante el ejercicio** | | |
| Por exceso de los ingresos calculados | 126.595,83 | |
| Por otros conceptos | 49.916,24 | 176.512,07 |
| **Presupuesto liquidado** | | 3.733.799,02 |
| Cobrado durante el ejercicio | | 2.409.856,79 |
| Ingresos liquidados y no realizados | | 1.323.942,23 |

GASTOS

| | | |
|---|---|---|
| Presupuesto ordinario | | 1.982.263,32 |
| **Aumentos durante el ejercicio** | | |
| Por transferencia | 446.821,02 | |
| Por suplemento de crédito | 37.982,00 | |
| Por créditos extraordinarios | 5.756,93 | 490.559,95 |
| *Total general* | | 2.472.823,27 |
| **Anulaciones durante el ejercicio** | | |
| Por transferencias | 29.375,00 | |
| Por exceso de los gastos calculados | 182.695,70 | |
| Por otros conceptos | 3.200,00 | 215.270,70 |
| *Presupuesto liquidado* | | 2.257.552,57 |
| Pagado durante el ejercicio | | 1.827,754,05 |
| Obligaciones reconocidas y no satisfechas | | 429.798,52 |
| DE RESULTAS | | |
| Resultas incorporadas al presupuesto ordinario | | 718.778,50 |
| **Aumentos durante el ejercicio** | | |
| Por suplemento de crédito | | 4.285,00 |
| *Total general* | | 723.063,50 |
| **Anulaciones durante el ejercicio** | | |
| Por otros conceptos | | 149.386,45 |
| *Presupuesto liquidado* | | 573.677,05 |
| Pagado durante el ejercicio | | 73.498,00 |
| Obligaciones reconocidas y no satisfechas | | 500.179,05 |
| Presupuesto ordinario refundido | | 2.701.041,82 |
| **Aumentos durante el ejercicio** | | |
| Por transferencia | 446.821,02 | |
| Por suplementos de crédito | 42.267,00 | |
| Por créditos extraordinarios | 5.756,93 | 494.844,95 |
| *Total general* | | 3.195.886,77 |
| **Anulaciones durante el ejercicio** | | |
| Por transferencias | 29.375,00 | |
| Por exceso de los gastos calculados | 182.695,70 | |
| Por otros conceptos | 152.586,45 | 364.657,15 |
| *Presupuesto liquidado* | | 2.831.229,62 |
| Pagado durante el ejercicio | | 1.901.252,05 |
| Obligaciones reconocidas y no satisfechas | | 929.977,57 |

BALANCE.—RESUMEN

**Corrientes**

| | |
|---|---|
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928 | 543.846,49 |
| Ingresos por cuenta del ejercio de 1929 | 1.277,217,32 |
| *Total* | 1.821.063,81 |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo | 1.827.754,05 |
| *Diferencia en menos* | 6.690,24 |
| **Resultas** | |
| Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1929 | 588.792,98 |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo | 73.498,00 |
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1929 | 515.294,98 |
| *Total general* | |
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928 | 543.846,49 |
| Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1929 | 1.866.010,30 |
| *Total* | 2.409.856,79 |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo | 1.901.252,05 |
| Existencia en 31 de Diciembre de 1929 | 508.604,74 |
| **Valores fuera de presupuesto** | |
| Existencia del ejercicio anterior de 1928 | 793.502,89 |
| Ingresado en los 12 meses de 1929 | 359.324,75 |
| *Total* | 1.152.827,64 |
| Pagado en los doce meses de 1929 | 64.007,78 |
| Existencia que pasa a 1930 | 1.088.819,86 |

Cuenta de caudales o Depositaria rendida por el Sr. Depositario de la Corporación:

| | |
|---|---|
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928 | 543.846,49 |

*Ingresado en los 12 meses de 1929*

| | | |
|---|---|---|
| Por el ejercicio corriente | 1.277.217,32 | |
| Por resultas | 588.792,98 | 1.866.010,30 |
| *Total* | | 2.409.856,79 |

**Pagos en los 12 meses**

| | | |
|---|---|---|
| Por el ejercicio corriente | 1.827.754,05 | |
| Por resultas | 73.498,00 | 1.901.252,05 |
| Existencia en 31 de Diciembre de 1929 que pasa al ejercicio de 1930 | | 508.604,74 |

*Cuenta de propiedades y derechos rendida por el Sr. Presidente de la Corporación.*

En 31 de Diciembre de 1928, poseía la Diputación fincas por valor de 107.748,36 pesetas y acciones por el de 1.500 o sea 109.248,36, y los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en fincas, inscripciones intransferibles, títulos de la deuda, derechos y censos ascendentes a 863.914,08 pesetas.

Durante el año 1929, la Corporación ha adquirido una finca rústica en término de Zamarramala, la del Sr. Marqués del Arco, por valor de 14.722,36 pesetas, con el propósito de destinarla a Escuela de Capataces agricolas y una casa en esta capital, situada en la calle de Ochoa Ondátegui, número 43 de don Mariano Larios, en 18.000 para ampliación de los talleres de la Escuela elemental del Trabajo, siendo por tanto los bienes y acciones que en 31 de Diciembre de 1929 poseía la Diputación, los siguientes:

| | |
|---|---|
| En fincas | 140.470,72 |
| En acciones | 1.500,00 |
| *Total* | 141.970,72 |

Los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, obtuvieron por herencia de doña Aquilina Josefa Blanco Peláez, los siguientes bienes:

| | |
|---|---|
| 20 acciones de la Cooperativa Electra Segoviana, nùmeros del 1.913 al 1.932, representando cada una el valor de 50 pesetas | 1.000.00 |
| 20 acciones de la misma Cooperativa complementarias de las anteriores con los mismos números y representando cada una el valor de 25 pesetas | 500,00 |
| 20 bonos de la citada Cooperativa números 1.808 a 1.827 de 20 pesetas cada uno | 400,00 |
| Siete acciones del Banco Matritense, Sociedad Cooperativa de Crédito de 50 pesetas cada una, números 82.125 y 82.126, 16.013 y 16.014, 63.277, 81.317 y 81.318 | 350,00 |
| Una acción del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia número 476, expedida en 31 de Octubre de 1877 a favor de D. Pedro Santamaría Coutier de un valor de | 25.00 |
| 70 cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, números 903.241 a 903.310 de 500 pesetas nominales cada una | 35.000,00 |
| 16 cédulas del mismo Banco al 5 por 100, números 617.098, 617.108 al 617.122 de 500 pesetas nominales cada una | 8.000,00 |
| Nueve cédulas del mismo Banco al 5 por 100, números 617.099 al 617.107 de 500 pesetas nominales cada una | 4.500,00 |
| 60 cédulas del nombrado Banco al 5 por 100, números 1.175.367 al 1.175.426 de 500 pesetas nominales cada una | 30.000,00 |
| Cuatro carpetas provisionales de deuda amortizable al 4 por 100 fecha 1.º de Abril de 1928, serie B. números 22.313 al 22.316 de 2.000 pesetas nominales cada una | 8.000,00 |
| Cinco títulos de deuda amortizable al 5 por 100, fecha 26 de Febrero de 1920, serie A., números 4.460 a 4.464 valor nominal de cada uno | 2.500,00 |
| Dos títulos de la misma clase de deuda y fecha, serie B., números 58.591 y 63.148 y valor nominal de cada uno 2.500 pesetas | 5.000,00 |
| Tres títulos de la indicada clase de deuda y fecha, serie C., números 46.644, 46.674 y 46.675, cada uno con un valor nominal de 5.000 pesetas | 15.000,00 |
| Un título de las mencionadas clases de deuda, fecha, cupón, serie D., números 12.326 y un valor nominal de | 12.500,00 |
| Una casa en la calle de San Agustín de esta Capital, señalada con el número 2, y tasada en | 53.000,00 |
| Otra casa en esta Ciudad, calle de la Canaleja, señalada con el número 6, valuada en | 66.500,00 |
| Y la nuda propiedad de otra casa en esta Capital, calle de San Juan, número 8, tasada en | 71.500,00 |

El usufructo corresponde a D. Pedro Pérez Yagüe, y al fallecimimiento de éste, a doña María Mínguez se la entregarán 25 pesetas mensuales.

Además, por consecuencia del fallecimiento de dicha señora D.ª Aquilina Josefa Blanco Peláez, que tenía el usufructo, los Establecimientos han adquirido la plena propiedad de 113.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda Interior al 4 por 100, procedentes de la venta de las casas número 8 de la plaza del Corpus y 7 de la de Medina del Campo, de esta capital, y 7.500 en la misma clase de Deuda de la indemnización que la Compañía «La Unión y el Fénix Español» entregó de indemnización por el incendio ocurrido en la primera de las citadas casas el día 26 de Diciembre de 1920, y además la de 68 fincas en término de Fuentemilanos, valuadas en 11.300.

Por tanto, las propiedades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia quedaron en 31 de Diciembre de 1929 en la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| Inscripciones intransferibles | 563.455,08 |
| Títulos de la Deuda Pública | 169.600,00 |
| Cédulas Hipotecarias | 77.500,00 |
| Acciones y bonos de la Cooperativa Electra | 1.900,00 |
| Idem del Banco Matritense | 350,00 |
| Idem del Monte de Piedad | 25,00 |
| Fincas | 181.275,00 |
| Derechos | 71.500,00 |
| Rentas y Censos en metálico | 7.089,00 |
| Id. íd. en especie | 468,95 |
| Mixto | 400,00 |
| Gallinas: 46. | |
| Arrobas de vino: 12. | |
| Libras de barbos: 16. | |
| *Total* | 1.188.989,08 |

Visto lo dispuesto en el artículo 296 del estatuto provincial y considerando que, según consigna en la comunicación al principio citada el Sr. Interventor de fondos provinciales, las cuentas de que se trata debieron presentarse a la Diputación dentro de los dos meses primeros del ejercicio siguiente al de que procedan, lo que no pudo cumplirse exactamente por haber cesado la anterior Corporación, en virtud de lo ordenado en el Real decreto de 15 de Febrero último, haciendo asimismo la manifestación de que las cuentas de referencia están debidamente justificadas y ajustadas, en cuanto a su forma, a los modelos oficiales; la Diputación, por unanimidad, acuerda que, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 297 y siguientes del estatuto provincial, se publiquen dichas cuentas en el Boletín Oficial de la provincia y que sus originales queden expuestos al público en la Secretaria hasta que la Diputación Provincial en Pleno celebre su primera reunión ordinaria.

### Vacante de Diputado provincial

Trasladada con fecha 20 de Marzo último por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una orden dictada el día 14 del mismo mes por el señor Subsecretario de la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, aceptando la excusa que para desempeñar el cargo de Diputado provincial formuló D. Atilano Esteban Núñez, y visto lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 115 del estatuto provincial y lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Febrero de este año acerca de la constitución de las Diputaciones; la Asamblea, por unanimidad, acuerda declarar vacante uno de los cargos de Diputado provincial que correspondía desempeñar al Sr. Esteban Núñez y participarlo así al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si tiene a bien designar la persona que, a tenor de las disposiciones del mencionado Real decreto, le corresponde cubrir esa vacante.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y media de la mañana, de la cual se extiende la presente acta, que dicho señor firma conmigo el Secretario accidental que certifico.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.—El Secretario accidental, B. Romero y Martínez.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

899

**Provincia de Segovia** — **Segunda quincena de Marzo**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIOS | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Viruela | Cuéllar | Uno | Ovina | 30 | 60 | 0 | 0 | 90 |
| Peste porcina | Riaza | Uno | Porcina | 0 | 22 | 0 | 9 | 13 |
| Idem | Santa María de Nieva | Uno | Idem | 6 | 0 | 6 | 0 | 0 |

El Inspector provincial, Rufino Portero.

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 1042.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero del artículo 159 del estatuto municipal vigente quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 159. Tanto la Comisión municipal permanente, ajustándose a las reglas dictadas por el Ayuntamiento Pleno, como las Juntas vecinales y parroquiales, ordenarán el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos con arreglo a las cuatro disposiciones que posteriormente se citan, siempre que no se encuentren en oposición con lo que en orden a estos mismos aprovechamientos pueda existir establecido para los mismos con carácter tradicional, en cuyo caso continuará vigente para regularlos la costumbre del país, debiendo someterse los estatutos que se formulen, cuando se encuentren en contradicción con las reglas de este artículo, a conocimiento y resolución de este Ministerio.

Dado en Palacio a ocho de Abril de 1930.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

*(Gaceta* del 9 de Abril).

932

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador Don Julio Martín Alonso, en nombre de Don Máximo Martín Gutiérrez, contra Don Juan Sombrero Cuéllar, sobre pago de nueve mil setecientas pesetas, intereses y costas, se ha acordado en providencia de este día se saquen a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Mayo próximo a las once, los siguientes inmuebles, sitos en término municipal de Cozuelos de Fuentidueña.

1. Una tierra a Carra Fuentepiñel, de seis cuartas; linda Oriente, Julián Bernabé; Mediodía, Julio Muñoz; Poniente, Justa Velasco, y Norte, una pared; tasada en 1.000 pesetas.

2. Otra a la Laguna, de dos cuartas; linda Oriente, Julián Bernabé; Mediodía, Patricio Sancha; Poniente, pared, y Norte, Tomás Sombrero; en 600 íd.

3. Otra a la Vega Anzulema, de dos cuartas; linda Oriente, Valentín García; Mediodía, Santos Sebastián; Poniente y Norte, valladar; en 200 íd.

4. Otra al mismo sitio de una cuarta; linda por todos sus aires valladar; en 100 íd.

5. Otra a la Vega Anzulema, de una cuarta; linda Oriente, valladar; Mediodía, Santiago Sombrero; Poniente, Camila Sainz, y Norte, Vicente Bayón; en 100 íd.

6. Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda Oriente, Tiburcio Carretero; Mediodía, un revillo; Poniente, Julián Bernabé, y Norte, Víctor Cuéllar; en 60 íd.

7. Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda Oriente y Mediodía, Tiburcia Navajo; Poniente, Victoriano Arranz, y Norte, Felipe Tapia; en 60 íd.

8. Una viña al mismo sitio, de una cuarta; linda Oriente, Mediodía y Poniente, con caz, y Norte, Justa Velasco, en 80 íd.

9. Otra viña al sitio de la Cofradía, de una cuarta; linda Oriente, Camila Sainz; Mediodía, Santiago Sombrero; Poniente, Castor Benito, y Norte, Pedro Tejedor; en 50 íd.

10. Una tierra al sitio del Pendón; de dos cuartas; linda Oriente, Mariano Mate; Mediodía, Damián Garrido, Poniente y Norte, camino; en 300 íd.

11. Otra al Cañuelo, de dos cuartas; linda Oriente, Federico Martín; Mediodía, camino; Poniente, Julián Bernabé, y Norte; el monte, en 300 ídem.

12. Otra al sitio del Otero, de una cuarta; linda Oriente, Pedro Pecharromán; Mediodía y Poniente, valladar, y Norte, camino; en 100 íd.

13. Otra al mismo sitio, de cinco cuartas; linda Oriente, Pablo Cuéllar; Mediodía, camino; Poniente, Gregoria Sebastián, y Norte, Federico Martín; en 100 íd.

14. Otra al mismo sitio, de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía, Patricio Sancho; Poniente, Damián Garrido, y Norte, Revilla; en 100 íd.

15. Otra a Santa Celes, de dos cuartas; linda Oriente, Federico Martín; Mediodía y Poniente, Pantaleón Gómez, y Norte, valladar; en 400 íd.

16. Otra a la Vega de Talverez, de dos cuartas; linda Oriente, Castor Benito; Mediodía y Norte, valladar, y Poniente, Federico Martín; en 300 íd.

17. Otra al sitio de los Llanillos, de una obrada; linda Oriente, Miguel Gómez; Mediodía, Mariano Mate; Poniente, un revillo, y Norte, Julián Bernabé; en 150 íd.

18. Otra al Vallejo, de una obrada; linda Oriente, Teófilo de la Esperanza; Mediodía, Julio Muñoz; Poniente, camino, y Norte, revillo; en 800 id.

19. Otra a las Caserizas, de dos cuartas; linda Oriente, Isidoro González; Mediodía, lindazo; Poniente, Atanasio Pecharromán, y Norte, revillo; en 300 íd.

20. Otra a la Trapera, de dos cuartas; linda Oriente, Mariano Mate; Mediodía, Pedro Gil; Poniente, Miguel Gómez, y Norte, Antonino García; en 150 íd.

21. Otra al Valle, de tres cuartas; linda Oriente, erial; Mediodía, Tomás Cabrero; Poniente, Pantaleón Gómez, y Norte, Santiago Sombrero; en 100 ídem.

22. Otra a la Peña de la Patada, de tres cuartas; linda Oriente, Justa Velasco; Mediodía, Julián Bernabé; Poniente, Federico Martín, y Norte, revillo; en 200 íd.

23. Otra en el mismo sitio, de siete cuartas; linda Oriente, Vicente Bayón; Mediodía, Tiburcio Carretero; Poniente, Patricio Sancho, y Norte, erial; en 100 íd.

24. Otra en el Macucar, de tres cuartas; linda Oriente, Tomás Sombrero; Mediodía, caz; Poniente, Modesto Sombrero, y Norte, Román Benito; en 70 íd.

25. Otra a los Arenalejos, de una cuarta; linda Oriente y Mediodía, el monte; Poniente, Pedro Gil, y Norte, Antonino Garrido; en 40 íd.

26. Una tierra al sitio Carrafuentidueña, de seis cuartas; linda Oriente, María Pecharromán; Mediodía, camino; Poniente, Mariano Martín, y Norte, Miguel Gómez; en 1.200 íd.

27. Otra al Majuelo de Castro, de una obrada; linda Oriente, Julián Bernabé; Mediodía, camino; Poniente, Federico Martín, y Norte, Agustín García; en 300 íd.

28. Otra a los Cotarrillos, de dos cuartas y media; linda Oriente, Victorino Arranz; Mediodía, Tiburcio Carretero; Poniente, de Miguel Gómez, y Norte, lindazo; en 100 íd.

29. Otra a las Lastras, de cinco cuartas; linda Oriente, Justo Cuéllar; Mediodía, lindazo; Poniente, Felipe Blanco, y Norte, revillo; en 150 íd.

30. Otra al mismo sitio, de dos cuartas; linda Oriente, Tiburcio Carretero; Mediodía, Julia García; Poniente, Justa Velasco, y Norte, Santiago Sombrero; en 50 íd.

31. Otra al Corcho, de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía, Santiago Sombrero; Poniente, camino; y Norte, Damián Garrido; en 50 íd.

32. Otra al Valle, de dos cuartas; linda Oriente, Teodora Navajo; Mediodía, Poniente y Norte, ladera; en 80 íd.

33. Una tierra de majuelo a la Trapera, de una obrada; linda Oriente, Santos Sebastián; Mediodía, valladar; Poniente, Julián Bernabé, y Norte, erial; en 80 íd.

34. Una viña a las Conejeras, de media cuarta; linda Oriente, Julián Sancho; Mediodía, Juan Sebastián; Poniente, Castor Benito, y Norte, pared; en 40 íd.

35. Otra al mismo sitio, de media cuarta; linda Oriente y Norte, Gregoria Sebastián; Mediodía y Poniente, pared; en 40 íd.

36. Otra viña a las Blanqueras, de una cuarta; linda Oriente, pared; Mediodía, Tiburcio Carretero; Poniente, pared, y Norte, Valentín García; en 50 íd.

37. Una cerca al sitio de las Callejas del Monte, de dos cuartas; linda Oriente, el monte; Mediodía, tenada de Julián Bernabé; Poniente, Vicente Bayón, y Norte, calleja; en 150 íd.

38. Una Poveda a la Fuente de Arriba, de media cuarta; linda Oriente, Gregoria Sebastián; Mediodía, calleja; Poniente, Nanuel Sombrero, y Norte, Eusebio Gil; en 200 íd.

39. Un palomar con un cerco, de una cuarta; linda Oriente, calleja; Mediodía, Valentín García; Poniente, Félix García, y Norte, pradera; en 300 íd.

40. Otra tierra a la Cerca, de cinco cuartas, al Caz; linda Oriente, Gregoria Sebastián; Mediodía, pradera; Poniente, casa de Hilario Cano, y Norte, Juan Sombrero; en 350 íd.

41. Otra al Chorrín, de pradera y tierra para pan trillar, de una obrada; linda Oriente, Marta Sainz; Mediodía, camino; Poniente, Aquilino Arribas, y Norte, pared; en 350 íd.

42. Otra tierra por cima de las eras, de seis cuartas; linda Oriente, Pedro Pecharromán; Mediodía, el mismo; Poniente, Gregoria Sebastián, y Norte, Aquilino Arribas; en 300 íd.

43. Otra al Pico, de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía, Pedro Tejedor; Poniente, Juan Sombrero, y Norte, Alfonso Cuéllar; en 100 íd.

44. Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda Oriente, valladar; Mediodía, Remigio Sancha; Poniente, pared, y Norte, Mariano Mate; en 50 íd.

45. Otra al Escampadal, de dos cuartas; linda Oriente, Benedicto García; Mediodía, pared; Poniente, lindazo, y Norte, Pedro Pérez; en 200 íd.

46. Otra a la Vega de Abajo, de tres cuartas; linda Oriente, valladar; Mediodía, Federico Martín; Poniente, Vicente Bayón, y Norte, Vicente Sombrero; en 200 íd.

47. Otra a la Vega de Arriba, de media cuarta; linda Oriente y Poniente, valladar; Mediodía, María Pecharromán, y Norte, Justa Velasco; en 60 íd.

48. Otra a Carra el Pozo, de dos cuartas; linda Oriente, Crisógono Sombrero; Mediodía, valladar; Poniente, Tomás García Acebes, y Norte, camino; en 350 íd.

49. Otra a las Tenadas de Andrés, de tres cuartas; linda Oriente, Mariano González; Mediodía, Julián García; Poniente, Marcelino Sombrero, y Norte, revillo; en 500 íd.

50. Otra al Rincón de la Matilla, de dos cuartas; linda Oriente, Victoriano Arranz; Mediodía y Poniente, lindazo, y Norte, Mariano González; en 300 íd.

*En término municipal de Adrados*

51. Una viña a la Trinchera, de cuatro cuartas, llamada la Viña del Cura; linda Oriente, Antonino García; Mediodía y Poniente, Marcos García, y Norte, Mariano Martín; en 400 íd.

52. Una viña a los Hulagares, de una cuarta; linda Oriente, Toribio Frías; Mediodía, camino; Poniente, Víctor Cuéllar, y Norte, camino; en 50 íd.

*En término municipal de Fuentepiñel*

53. Una tierra a los Majanares, de cinco cuartas; linda Oriente, Pedro Galindo; Mediodía, Crisógono Sombrero; Poniente, se ignora, y Norte, Cayetano López; en 800 íd.

Y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca o fincas que trate de rematar, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, debiendo el licitador o licitadores proveerse de ellos a su costa.

Dado en Cuéllar, a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

935

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Aranda de Duero

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente se cita y llama a Conrado de la Villa, natural de Madriguera, partido judicial de Riaza (Segovia), de estatura alta, algo rubio, nariz aguileña, color pálido y viste correctamente traje de americana, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 17 del corriente año, que instruyo por estafa.

Dado en Aranda de Duero, a diez de Abril de mil novecientos treinta.—Salvador Terán. — P. H., Isidoro Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL